



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0274-2024-1
Orden de Trabajo	0397-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

“200 Años del Estado Federal de Michoacán“

Morelia, Michoacán, 7 de marzo de 2024.

C. ERNESTO HERNANDEZ JUÁREZ
Dirección de Obras Públicas de
Tlalpujahua, Michoacán
Presente

De conformidad con lo que establecen los artículos 29 fracción XVI inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 fracción IX de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, a su oficio número DR/OP/0021/2023 presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría, el día 29 de enero del 2024 mediante el cual solicita la emisión de la opinión técnica en materia de impacto y riesgo ambiental, acompañando para tal efecto, el recibo de pago de derechos fiscales con número de folio 40153364763-1 de fecha 29 de enero del año en curso, lo anterior, para cuatro proyectos de obras que se tiene contemplado realizar en el municipio, siguiente:

1. Ampliación de línea de conducción de agua potable y rehabilitación de tanque de almacenamiento en la localidad de San Francisco de los Reyes, municipio de Tlalpujahua, Michoacán con meta 700 metros lineales;
2. Obra integral de ampliación de línea de conducción, rehabilitación de drenaje y Reencarpetamiento de carpeta asfáltica en San Pedro Corturas, municipio de Tlalpujahua, Michoacán con una meta de 3,100 metros lineales.
3. Obra integral de construcción de cárcamo, línea de conducción y tanque de almacenamiento de agua potable en la localidad campo azul a un costado de la presa Brokman, municipio de Tlalpujahua, Michoacán con una meta de 5,000 metros lineales.
4. Construcción de Pavimentación a base de concreto hidráulico en la localidad Tetela Cuartel 2do, a un costado de la carretera federal Tlalpujahua-Maravatío del 0+000 KM al 0+025 del municipio de Tlalpujahua, Michoacán con una meta de 100 m2.

De acuerdo al análisis realizado a su solicitud por la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

1. Respecto a las obras y actividades enumeradas como 1 y 4 antes en listadas, cuyas características se confrontaron con los artículos 38 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Estado y artículo 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dichas disposiciones se concluye que se trata de obras y actividades que no se encuentran en dichos supuestos, por lo cual no requieren de la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental.

Sin embargo, se le comunica que durante las obras y actividades antes enlistadas, deberá apearse a los dispuesto en los artículos 119, 145, 162 y 163 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y, 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, en lo relativo a:

- 1.- No utilizar materiales pétreos de Bancos que no cuenten con la Licencia de Aprovechamiento otorgada por la Secretaría.
- 2.- No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
- 3.- Respetar los límites máximos permisibles del nivel sonoro determinados en la tabla 1 del Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.

[Firma manuscrita]
MICHOCÁN

Al contestar este oficio, cifrese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0274-2024-1
Orden de Trabajo	0397-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

“200 Años del Estado Federal de Michoacán“

- 4.- Los residuos generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado.
- 5.- Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse la limpieza en las áreas ocupadas por las mismas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras; y enviar los residuos a un sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento.
6. Se encuentra obligado a mantener en completa limpieza el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Para ello, los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la normatividad aplicable, y está prohibido depositar residuos de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojó temporal de residuos de los transeúntes.
- 7.- No talar o derribar ninguna especie arbórea en el sitio de la obra, sin obtener la autorización ante la autoridad competente, previo a la realización de la obra proyectada y en caso de derribo, deberá compensarlo.
- 8.- Los espacios públicos deberán equiparse, al menos, con dos islas de contenedores para separar residuos con mínimo las siguientes categorías y colores: orgánicos (verde), sanitarios y otros (rojo) y valorizables (gris).

2. Acerca de la obra y actividad listada bajo el número 2, cuya características se confrontaron con los artículos 38 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Estado y artículo 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dicha disposición se concluye que las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las emisiones, descargas y aprovechamiento de recursos naturales, así como especificaciones técnicas que previenen los impactos relevantes que las obras pudiese producir, siendo aplicables para el caso en concreto, las siguientes:

- NOM-001-CONAGUA-2011, “Sistemas de agua potable, toma domiciliaria, alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”

Considerando una red de distribución aquella integrada por tuberías de alimentación, circuitos, líneas abiertas y accesorios instalados en las vialidades de las localidades, como es el caso de las obras antes referidas. Por todo lo anterior se determina la presentación, previa a la ejecución de la obra referida, de un Informe Preventivo ante esta Secretaría en los términos de los artículos 44 inciso a) de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado Michoacán de Ocampo y 64 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, aplicado conforme el párrafo segundo del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley en comento.

3. Al proyecto correspondiente y enumerado en su solicitud con 3, por la ubicación de la obra se presume inerencia sobre zona Federal, por lo cual dicha obra en cuestión **se encontraría fuera del ámbito de aplicación de esta dependencia**, siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien determine lo conducente. Sin embargo, si no se incide en zona federal, la obra coincide con los supuestos: **Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal, incluidos los caminos rurales**, indicados en el artículo 38 fracciones II de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, como obras y/o actividades que requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, **tratándose Construcción, equipamiento de sistemas de conducción de abastecimiento de aguas e instalación de cárcamos**, lo anterior en concordancia con el artículo 56 fracción II inciso b) numeral 3 y 4 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, aplicado en los términos del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado. Por lo anterior los proyectos en comento **deben ser sometidos a la Autorización en Materia de**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho


 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia: Secretaría del Medio Ambiente
 Sub-dependencia: Dirección de Regulación Ambiental
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
 No. de Oficio: SECMA-OS-0274-2024-1
 Orden de Trabajo: 0397-2024
 Asunto: Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Impacto Ambiental en su modalidad particular por parte de esta Secretaría.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en la normatividad invocada, se emite la presente opinión técnica, la cual mantiene su vigencia, en tanto no se incrementen las metas referidas por el solicitante, no representa una autorización en Materia de Impacto Ambiental, no exige al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización del inicio de las actividades de construcción y operación, quedando bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Atentamente

Dr. Alejandro Méndez López
 Secretario del Medio Ambiente
 Estado de Michoacán
 Secretaría del
 Medio Ambiente



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Revisó y validó:	M. en C. Alejandro Torres García Director de Regulación Ambiental	
Revisó:	Leonardo Ardijs Alcaraz Subdirector de Normatividad Ambiental	
Elaboró	M. en C. Oscar Israel Valle Díaz Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental	

C. c. p. M. en C. Alejandro Torres García, - Director de Regulación Ambiental- Para su conocimiento.
 M. en C. Oscar Israel Valle Díaz, -jefe de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, - Conocimiento y seguimiento.
 Archivo y Minutario AMI/ATG/LAA/OIVD/Its.

EL SUSCRITO LUIS ALBERTO SOTO PADILLA, SECRETARIO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA DE RAYÓN MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. -----

CERTIFICA Y DA FE

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CUYO NOMBRE APARECE EN EL PÁRRAFO NUM. 4 CUATRO, EL CUAL A LA LETRA DICE: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TETELA CUARTEL 2DO. A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL TLALPUJAHUA-MARAVATÍO DEL 0+025 DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN CON UNA META DE 100 M2, NO ES EL CORRECTO PARA LO CUAL SE EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS, NOMBRE CORRECTO ES PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SIN NOMBRE "DOMICILIO CONOCIDO" DEL CADENAMIENTO KM. 0+000 AL KM. 0+025, DEL MUNICIPIO TLALPUJAHUA, MICHOACÁN.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE FE DE ERRATAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO EN LA POBLACIÓN DE TLALPUJAHUA DE RAYÓN, MICHOACÁN. DOY FE.-----



C. LUIS ALBERTO SOTO PADILLA
SECRETARIO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL AYUNTAMIENTO